



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN  
NICOLAS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS**

**“ISR CUATRO PERSONAS FISICAS O UNA SOLA PERSONA  
MORAL. VENTAJAS Y DESVENTAJAS”**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA PÚBLICA**

**PRESENTA**

**MARIA GORETI SOTO BUCIO**

**ASESORA:**

**M.A. GUADALUPE PINEDA PINEDA**

**MORELIA, MICH. A ABRIL DE 2011**



# INDICE

Distintos Concepto Derecho Fiscal	1
Contribuciones Elementos y Clasificación	2
IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Disposiciones Generales	3
<b>PERSONAS MORALES</b>	<b>4 - 12</b>
- Como calcular ISR	
- Factor de Ajuste y Actualización	
- Ajuste Anual Por Inflación	
- Concepto de Créditos	
- Concepto Deudas	
- Pagos Provisionales	
- Calculo del Impuesto Anual	
- De los Ingresos	
- De las Deducciones	
- Deducción de Inversiones	
<b>PERSONAS FISICAS</b>	<b>13 - 20</b>
- Disposiciones Generales	
- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	
a) Ingresos Exentos	
b) Ingresos Gravables	
c) Obligaciones de Retener por Parte del Patrón	
d) Calculo de la Retención Mensual	
e) Calculo del Impuesto anual	
- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	
a) Deducciones Autorizadas	
b) Deducción por Inversiones	
c) Deducción Inmediata de Inversiones	
d) Pagos Provisionales	
e) Deducciones Personales	
f) Declaración Anual	

## **EJERCICIO PRÁCTICO**

### **Persona Física**

- Actividad Empresarial (Régimen General) 21
- Sueldos y Salarios 22

### **Persona Moral**

22

## **SOLUCION EJERCICIO PRÁCTICO**

- Pagos provisionales de ISR Persona Física
- Declaración Anual
- Dedución de Inversiones
- Sueldos y Salarios
  - a) Retención mensual
  - b) Calculo del Impuesto Anual

### **Persona Moral**

- Determinación del Coeficiente de Utilidad
- Pagos Provisionales
- Declaración del Ejercicio

- CONCLUSIONES

- BIBLIOGRAFIA

# INTRODUCCION

En una empresa de Transporte integrada por cuatro socios, en la cual se hacen cálculos por separado para cada uno de ellos ya que cada uno cuenta con camiones a su nombre y empleados propios, estos socios son Persona Física con Actividad Empresarial que tributan en el Régimen General.

En el presente analisis pues el pago de ISR de uno de estos socios ya que los cuatro cuentan con Ingresos y Deducciones similares. Analisis pues el pago de ISR, haciendo notar que los mismos cuentan con deducción de inversiones y pago de sueldos y salarios para lo cual el patrón hace la retención correspondiente.

En base a esto analizaremos también que sería si en lugar de cuatro y hacer cuatro cálculos por separado hagamos uno solo constituyéndolas como Persona Moral.

Esto es un ejemplo sencillo y es solo hablando de ISR por ello no se detalla a fondo la persona moral simplemente se multiplican los ingresos y las deducciones por cuatro, para hacer un pequeño análisis.

En la teoría doy a conocer los términos y mecanismos para el cálculo del Impuesto Correspondiente. Y al final en las conclusiones defino cual es la mejor opción, para los socios de la Empresa de Transporte.

## DISTINTOS CONCEPTOS DERECHO FISCAL

Es el conjunto de normas de derecho público que estudia los derechos, impuestos y contribuciones que deben aportar los particulares para la satisfacción de las necesidades del propio estado y sus gobernados.

### JERARQUIA DE LAS LEYES FISCALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- 1.- Ley de Ingresos de la Federación
- 2.- Leyes específicas y sus reglamentos.
- 3.- CFF
- 4.- Código Civil
- 5.- Ley Federal de Procedimientos Administrativos
- 6.- Circulares

## CONTRIBUCIONES, ELEMENTOS Y CLASIFICACIÓN

LAS **CONTRIBUCIONES** son las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les asigne, como impuestos, derechos, o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de Tributo en razón de la imposición unilateral por parte del ente público. El estado necesita recursos monetarios que le permitan solventar las necesidades de sus gobernados y del propio estado.

El art. 31, fracción IV, constitucional, que establece la obligación de los Mexicanos de **“Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”**

La Ley de Ingresos de la Federación establece el monto total de las contribuciones que debe aportar toda persona que desarrolle una actividad económica así como las fechas y forma de recaudación.

El Presupuesto de Egresos, establece la forma de distribución de los recursos obtenidos mediante la ley de ingresos.

### ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Son los aspectos mínimos que debe regular una ley fiscal para hacer posible su aplicación.

Sujeto.- contribuyente

Objeto.- porque se grava

Base.- el valor de la cosa

Tasa.- cuota o tarifa

Plazo o época de Pago

## CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

**Aportaciones de Seguridad Social.** Son las aportaciones para el INFONAVIT y las cuotas para el Seguro Social. Estas contribuciones generalmente se refieren a cuotas obrero-patronales que tienen como fin cubrir los gastos necesarios para el otorgamiento de beneficios de seguridad social.

**Contribuciones de Mejoras.** Estas también participan de la naturaleza tributaria, sobre todo por la imposición unilateral de la exacción y el fin de su producto para un gasto de naturaleza pública, que proporciona ventajas especiales a los propietarios de bienes inmuebles, ya que se trata de una aportación que hacen los particulares para costear una obra pública o un servicio que brinda ventajas económicas o de bienestar social al individuo, a la familia y a la comunidad, tales como carreteras, mercados escuelas etc.

**Derechos.** El artículo 2 fracción IV del Código Fiscal los define como: “ ... las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos.

**Impuestos.** De acuerdo con lo que dispone el artículo 2, fracción I, del Código Fiscal de la Federación: “Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma...” en el propio código fiscal se establece sin lugar a dudas, que los impuestos son los tributos más representativos, ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares, de tal manera que la mayoría de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes se vinculan con la determinación, liquidación, pago y posible impugnación de los ya citados impuestos.

Principios Fundamentales de Los Impuestos:

- Principio de Justicia: consiste en que los habitantes deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas.
- Principio de Certidumbre: todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad.
- Principio de Comodidad: todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente.
- Principio de Economía: el rendimiento del impuesto debe ser lo mas posible y para ello su recaudación no debe ser onerosa.

Los sujetos de la Relación Tributaria son:

El sujeto Activo es el Estado y el sujeto Pasivo son las personas Físicas y Morales.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA.****Título I DISPOSICIONES GENERALES.****Art. 1 SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Son sujetos del impuesto sobre la renta las personas físicas y morales que se ubiquen en cualquiera de los siguientes grupos:

- I.- residentes en México (art 9 CFF) respecto de todos sus ingresos no importando de donde vengan ni como sean.
- II.- residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México respecto de los ingresos atribuibles a ese establecimiento permanente.
- III.- residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México pero con ingreso procedentes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional (persona que cobra a clientes en el extranjero por el sueldo que le damos.

Nota: a los sujetos del grupo I les afectan los títulos I, II, III, IV, VI y VII de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

A los sujetos del grupo II les afectan los mismos títulos del grupo I

A los sujetos del grupo III únicamente les afectan los títulos I y V de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Art. 8 Diversos Conceptos**

Cuando en el texto de la ley aparezca el concepto Persona Moral deberá entenderse que abarca los siguientes conceptos:

- 1.- Sociedades Mercantiles
- 2.- Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales
- 3.- Instituciones de Crédito
- 4.- Sociedades Civiles
- 5.- Asociaciones en Participación cuando atreves de ellas se realicen actividades empresariales

Cuando en el texto de la ley aparezca el concepto Acciones debemos de entender que abarca los siguientes conceptos:

- 1.- Acciones
- 2.- Certificados de Aportación Patrimonial
- 3.- Partes Sociales
- 4.- Aportaciones en Sociedades Civiles
- 5.- Aportaciones en Asociaciones Civiles
- 6.- Certificados de Participación Ordinaria
- 7.- Aportaciones en asociaciones en Participación.

**Art. 9 CONCEPTO DE INTERES**

Para los efectos de esta ley se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

**PERSONAS MORALES****COMO CALCULAR EL ISR**

Art. 10 las personas morales deberán calcular el ISR aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28 %. Determinación del Resultado Fiscal.

Ingresos Acumulables  
(-) Deducciones Autorizadas  
(=) Utilidad Fiscal Antes de PTU  
(-) PTU pagada durante el Ejercicio  
(=) Utilidad Fiscal  
(-) Perdidas Fiscales Pendientes de Aplicar  
(=) Resultado Fiscal

Nota: cuando no existan perdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores la utilidad fiscal será lo mismo que el resultado Fiscal.

Declaración del Ejercicio.- el impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Normalmente si la empresa cierra el 31 de diciembre tendrá los meses de Enero, Febrero y Marzo del año siguiente para presentar la declaración del ejercicio. Pero esta no es una regla si la empresa cierra con anticipación su ejercicio fiscal se dan 3 meses diferentes.

**FACTOR DE AJUSTE Y ACTUALIZACION**

Art. 7 el Índice Nacional de Precios al Consumidor deberá ser publicado por el Banco de Mexico a mas tardar dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda.

Factor de Ajuste Mensual

$$\frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes inmediato anterior}} - 1 = \text{Factor de Ajuste}$$

El factor de ajuste y de actualización se calculara hasta el diezmilésimo.



Factor de Ajuste para más de 1 Mes

$$\frac{\text{INPC del mes más reciente}}{\text{INPC del mes más antiguo}} = -1 = \text{Factor de Ajuste}$$

### **AJUSTE ANUAL POR INFLACION**

En este el capítulo III se obliga a las personas morales a que al cierre de cada ejercicio fiscal realicen un ajuste anual por inflación para lo cual es necesario distinguir los conceptos indispensables para lograr este cálculo.

La Ley del ISR a todos los pasivos les llama deudas dice que estas le aplique un factor de ajuste te va a dar que tiene una ganancia inflacionaria.

Pasivo = Deudas X Factor de Ajuste = Ganancia Inflacionaria

Cuentas por Cobrar = Créditos X Factor de Ajuste = Perdida Inflacionaria

### **CONCEPTOS DE CREDITOS**

Art. 46 y 47 Se consideran créditos todas las cuentas y los documentos por cobrar que tenga la empresa "el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario". Se considera también crédito las cuentas y documentos por cobrar adquiridos por las empresas que se dedican al factoraje financiero.

También se consideran créditos las inversiones que se hagan en la compra de acciones de sociedades de inversión, las inversiones en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas.

Existen limitantes en cuanto a los créditos es decir: el fisco no permite considerar como créditos los conceptos señalados en las fracciones I a la VII de este capítulo

### **CONCEPTO DE DEUDAS**

Art. 48 Se consideran deudas para el ajuste por inflación los siguientes:

- 1.- Todos los pasivos de la empresa
- 2.- los pasivos derivados de contratos de arrendamiento financiero
- 3.- los pasivos derivados de operaciones financieras a que se refiere el art. 22 fracciones 9 de la ley
- 4.- se consideran pasivos para efectos de este cálculo las aportaciones para futuros aumentos de capital
- 5.- se consideran pasivos las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que corresponde y hasta el día en que deben pagarse
- 6.- son pasivos todas las reservas de activo, pasivo y capital que hayan sido deducibles para efectos de ISR

Determinación del Saldo Promedio Anual de los Créditos

$$\frac{\text{Suma de los Saldos al final del Mes}}{\text{Numero de Meses del Ejercicio}} = \text{Saldo Promedio Anual}$$

Determinación del Saldo Promedio Anual de Deudas

$$\frac{\text{Suma de los Saldos al final del Mes}}{\text{Numero de Meses del Ejercicio}} = \text{Saldo Promedio Anual}$$

Determinación de la diferencia entre el Saldo Promedio Anual de los créditos y el Saldo Promedio Anual de las Deudas.

$$\frac{\text{Saldo Promedio Anual de Deudas}}{\text{Saldo Promedio Anual de los Créditos}}$$

Razonamiento Art. 46 Fracción II

- a) Si el saldo promedio anual de las deudas es mayor que el saldo promedio anual de los créditos la diferencia multiplicada por el factor de ajuste anual será una ganancia que se le conoce como ajuste anual por inflación acumulable y se considera como un ingreso.
- b) Si el saldo promedio anual de los créditos es mayor que el saldo promedio anual de las deudas la diferencia multiplicada por el factor de ajuste anual será una pérdida que se le conoce como ajuste anual por inflación deducible y se considera como parte de las deducciones.

Determinación del Ajuste Anual por Inflación

Diferencia de los Saldos  
X Factor de Ajuste Anual

Los ingresos nominales son los mismos que los acumulables excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Los ingresos nominales se utilizan en forma mensual para el cálculo de los pagos provisionales que se hagan a cuenta del impuesto anual y los ingresos acumulables se utilizarán en la declaración del ejercicio es decir hasta que se calcule el ajuste anual por inflación.

## **PAGOS PROVISIONALES**

Art. 14 Las personas morales están obligadas a realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio y deberán realizarse en forma mensual y pagárselos al fisco a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

La mecánica es la siguiente:

**Fracción I** Determinación del Coeficiente de Utilidad del Último Ejercicio Fiscal de 12 Meses

$$\frac{\text{Utilidad Fiscal + deducción artículo 220}}{\text{Ingresos Nominales}} = \text{Coeficiente de Utilidad}$$

$$\frac{\text{Perdida Fiscal + deducción artículo 220}}{\text{Ingresos Nominales}} = \text{Coeficiente de Utilidad}$$

Cuando la empresa tenga perdida fiscal tendrá que intentar determinar coeficiente de utilidad comparando la perdida con la deducción del art. 220 de la ley y hace los siguientes razonamientos.

- a) Si la perdida fiscal del ejercicio es menor que la deducción del artículo 220 dicha perdida fiscal se convierte en utilidad fiscal y se puede obtener coeficiente de utilidad
- b) Si la perdida fiscal del ejercicio es mayor que la deducción del artículo 220 sigue subsistiendo perdida fiscal y no se podrá determinar coeficiente de utilidad.

Nota: de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de la Ley del ISR este coeficiente se calculara hasta el diezmilésimo.

**REGLAS PARA PAGOS PROVISIONALES**

1.- tratándose del segundo ejercicio fiscal el primera pago provisional abarca ra el primero, segundo y tercer mes del ejercicio es decir en el segundo ejercicio fiscal únicamente se harán 10 pagos provisionales.

2.- el primer ejercicio fiscal de una empresa normalmente es irregular sin embargo servirá para determinar el coeficiente de utilidad para el segundo ejercicio fiscal dicho de otra manera en el segundo ejercicio fiscal se harán pagos provisiones con el coeficiente de utilidad del primer ejercicio no importando que sea menor de doce meses.

3.- cuando el último ejercicio fiscal de 12 meses no resulte coeficiente de utilidad se buscara en los ejercicios anteriores sin que exceda en más de 5 años. Si en esos 5 años anteriores no existiera coeficiente de utilidad según el artículo 14 fracción primera cuarto párrafo de la ley no hay obligación de calcular pagos provisionales.

4.- cuando por algún motivo no exista pago provisional deberá presentarse dicho pago en ceros con la regla d que cuando se presente en ceros se entenderá que los pagos provisionaes siguientes son iguales y no habrá que presentar ninguno de los siguientes pagos mientras no exista cantidad a pagar o saldo a favor.

5.- de acuerdo al último párrafo del artículo XIV en el ejercicio de inicio de operaciones no deberán calcularse pagos provisionales. Puesto que no existen datos para determinar el coeficiente de utilidad haciendo notar que no existe la obligación de presentar dichos pagos aunque sean en cero.

## Determinación de la Utilidad Fiscal para Pago Provisional

Ingresos Nominales del Periodo

 Coeficiente de Utilidad

Utilidad Fiscal Para Pago Provisional

## Determinación del pago Provisional

Utilidad Fiscal para Pago Provisional

 Tasa del artículo 10

Resultado

(-) Pagos provisionales Anteriores

Importe del Pago Provisional

En caso de que resulte Saldo a favor existen dos caminos para recuperarse:

- 1.- Pedirle la devolución al Fisco con las reglas del art. 22 de CFF
- 2.- compensar el saldo a favor con otros pagos del ISR con las reglas que marca el artículo 23 del CFF

**CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL**

Ingresos Acumulables

(-) Deducciones Autorizadas

(=) Utilidad Fiscal Antes de PTU

(-) PTU pagada

(=) Utilidad Fiscal Después de PTU

(-) Perdidas Fiscales Pendientes de Aplicar

(=) Resultado Fiscal

(X) Tasa art. 10

ISR del Ejercicio

## Tratamiento de las Perdidas Fiscales Art. 61 ley de ISR

Factor de INPC del Último Mes de la Primera Mitad del Ejercicio en que se AplicaAjuste INPC del Primer Mes de la Segunda Mitad en que se actualizo por última vez

Art. 16 Utilidad Base de Reparto de las Utilidades a los Trabajadores

De acuerdo al artículo 123 fracción 9 inciso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en conjunto con el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo es obligación de todos los patrones cuando tengan utilidades en sus empresas en participar de las mismas a sus trabajadores en un porcentaje establecido (actualmente el 10 %) la base que servirá para entregar esa participación a los trabajadores se tendrá que determinar con base en este artículo es decir la utilidad que se reparte a los trabajadores no es la utilidad fiscal ni tampoco la utilidad contable es una utilidad distinta cuyas reglas para su determinación se encuentran en el presente artículo.

De acuerdo al art. 40 de la Ley de ISR a la utilidad fiscal del ejercicio se les puede restar la PTU pagada en el ejercicio sin embargo para el cálculo de los pagos provisionales en el artículo 14 de la Ley de ISR no se encuentran contemplada alguna disposición que permita disminuir la PTU en el ejercicio.

Sin embargo en 28 de Noviembre de 2006 se publico en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el cual se otorgan diversos beneficios fiscales y que en su art. 2 dice textualmente: “se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del título II de la Ley de ISR consiste en disminuir de la Utilidad Fiscal determinada de conformidad con la fracción II del artículo 14 el monto de la PTU de las empresas pagada en el mismo ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

## - DE LOS INGRESOS

### Capítulo I Art. 17 Ingresos Acumulables

Este artículo nos confirma lo que el artículo 1 de la ley donde se establece que un residente en México debe acumular la totalidad de sus ingresos no importando de donde procedan ni como sean así mismo señala que también son ingresos aquellos que provengan del extranjero así como el ajuste anual por inflación acumulable.

En el segundo párrafo se establece que no vayamos a confundir lo que es un ingresos con o que es una entrada de efectivo. La entrada no es ingreso por que no afecta una cuenta de resultados.

En el tercer párrafo también confirma lo del artículo primero de la ley al establecer que una persona moral residente en el extranjero que tenga establecimientos permanentes en México acumulara la totalidad de los ingresos atribuibles a estos establecimientos permanentes y también establece que no se confunda ingresos con entrada de efectivo.

En el cuarto párrafo de este artículo se establece que las personas morales residentes en México no deben considerar como ingresos los provenientes de dividendos o utilidades cobradoras a una persona moral residente en México. Los únicos dividendos o utilidades que si se consideran ingresos son aquellos que hayan sido cobrados a personas morales residentes en el extranjero.

### Art. 18 Reglas para los Ingresos

Este artículo establece las reglas de cuando se debe considerar que hay ingreso para efectos del ISR tratándose de la enajenación de bienes de la prestación de servicios personales

independientes, del uso o goce temporal de bienes, de arrendamiento financiero y de enajenaciones a plazo.

## - DE LAS DEDUCCIONES

### Capítulo II Art. 29 DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Para efectos del ISR y de acuerdo con este artículo se pueden realizar todas las deducciones conocidas en contabilidad y en forma adicional se incluyen como deducciones las siguientes:

- 1.- el ajuste anual por inflación deducible que resulte en los términos del artículo 46 de la Ley
- 2.- los anticipos y rendimientos que hagan las sociedades cooperativas de producción a sus socios o asociados y que tendrán el tratamiento de sueldos y salarios
- 3.- los anticipos a proveedores por compras de mercancías o por gastos.

A partir del ejercicio fiscal 2005 se permite deducir el costo de ventas.

### Art. 31 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Fracción I estrictamente indispensable y donativos.

Es necesario que todas las deducciones que se pretendan hacer sean estrictamente indispensables para los fines de la empresa salvo que se trate de donativos los cuales podrán ser deducibles aunque no reúnan este requisito pero tendrán que reunir otros que están señalados en esta fracción y en las artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de la ley del ISR.

Para las personas que hagan donativos y para que estas sean deducibles lo importante es verificar que las instituciones a las que se pretende dar el donativo están incluidas en un lista que publica el SAT en el diario oficial de la federación en su página de internet. En consecuencia si se hacen donativos a quien no se encuentra en dicha lista serán donativos no deducibles.

Fracción II Deducciones por Depreciaciones y amortizaciones.

Para que la deducción por estos conceptos sea aceptada por el fisco es necesario cumplir con las reglas señaladas en la sección II de este capítulo.

Fracción III Documentación Comprobatoria de las Deducciones

Todas las deducciones que se pretendan hacer deben estar amparadas con documentación que reúnan los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que la SHCP anualmente publica una resolución miscelánea donde establece facilidades para cumplir con los requisitos señalados en estos artículos como son:

- 1.- incluir en los comprobantes una copia de la cedula de identificación fiscal del contribuyente.
- 2.- deberán contener impreso el número de autorización del impresor de los comprobantes
- 3.- deberán contener impreso la vigencia que abarca el comprobante.

En esta fracción existe la disposición de que las personas morales que realicen pagos por gastos, compras etc. Por una cantidad mayor a 2,000.00 deberán hacerlo con un cheque nominativo de la cuenta del contribuyente el cual deberá tener impreso el registro federal de contribuyentes así mismo en el anverso del cheque se debe poner la leyenda “para abono a cuenta del beneficiario”

También la ley aclara que acepta que los pagos que excedan de 2,000.00 en lugar de hacerlos con cheques nominativos se hagan con tarjetas de crédito debito, de servicios con monederos electrónicos o bien mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Existe una excepción a las reglas anteriores en cuanto a cheques nominativos y es cuando se trata de pagos por sueldos y salarios los cuales se pueden hacer con cheques al portador o en efectivo.

#### Fracción IV Contabilización Correcta

#### Fracción V Retención de Impuestos

Cuando una persona moral paga sueldos, honorarios, arrendamiento, intereses a personas físicas la ley del ISR y otras leyes fiscales obligan a las personas morales a retener un impuesto cuando dichos pagos se hagan a personas físicas.

#### Fracción VII IVA Desglosado y por Separado

#### Fracción VIII Requisitos para deducir Intereses

Los intereses que pagan las personas morales deberán sujetarse a los siguientes requisitos

- 1.- que los prestamos que la persona moral pide se utilicen en los fines del negocio
- 2.- que cuando la empresa pague intereses por préstamos obtenidos pero que a su vez otorgue prestamos a terceros los intereses que pague serán deducibles hasta el importe que arroje la tasa más baja con que se está prestando a terceras personas.

Así mismo cuando la empresa adquiera bienes o realice gastos y estos sean no deducibles y que por ese crédito se pague intereses estos serán no deducibles.

#### Fracción IX Pagos a Personas Físicas, a Personas Morales del régimen simplificado a Sociedades y Asociaciones Civiles que presten Servicios Personales Independientes.

#### Fracción X Requisitos para deducir Honorarios, gratificaciones a administradores, gerentes generales, directores, comisarios o miembros de cualquier consejo.

#### Fracción XI Requisitos para deducir pagos por asistencia Técnica, Transferencia de Tecnología y Regalías.

#### Fracción XII Gastos de Previsión Social

Los gastos de previsión social son aquellos que se encuentran señalados en el último párrafo del art 8 y en el art. 109 fracción VI los gastos de previsión social que esta obligado a dar el patrón a sus trabajadores serán deducibles siempre y cuando se otorguen de manera general a todos los trabajadores con las regalías de esta fracción y de los artículos 40 y 43 del reglamento de ISR.

Fracción XIV Costo de Adquisición para efectos Fiscales

Fracción XV Adquisición de Bienes de Importación,

Fracción XVI Dedución de Créditos Incobrables

Fracción XVII Condiciones por cobranza

Fracción XVIII Comisiones o Mediaciones pagadas al Extranjero

Fracción XX Pago de Crédito al Salario

Fracción XXI Dedución del art. 220

Fracción XIX Plazos para Cumplir los Requisitos

En esta fracción establece que todos los requisitos señalados en este artículo deberán reunirse:

1.- al momento de celebrar la operación

2.- de no ser posible lo anterior a más tardar el último día del ejercicio fiscal de que se trate

3.- cuando se trate únicamente de los comprobantes fiscales que amparan las deducciones el plazo para reunirlos será a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual.

## **DEDUCCION DE INVERSIONES**

### TITULO II CAPITULO II SECCION II

#### Art. 38 QUE SON LAS INVERSIONES

Activos fijos, gastos y cargos diferidos

#### Art. 37 DEDUCCION DE INVERSIONES

Para efectos de depreciaciones y amortizaciones en la ley del ISR existen un sin número de reglas y entre otras en principio señalo las siguientes:

1.- se deprecia aplicando al Monto Original de la Inversión los porcentajes máximos autorizados en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley.

2.- se deprecia por meses completos



- 3.- se toma en cuenta para depreciar los meses completos que se utilice el bien durante el ejercicio no importando la fecha de adquisición
- 4.- en el ejercicio que será irregular únicamente se deprecia por los meses completos que se utiliza el bien durante el ejercicio en forma proporcional respecto de doce meses
- 5.- cuando en un ejercicio regular se empiece a utilizar el bien después de iniciado el ejercicio se seguirán las mismas reglas del punto anterior.

El MOI está integrado por el precio del bien mas todos los impuestos pagados mas todos los gastos realizados con motivo de la adquisición o importación del bien sin incluir el IVA.

Tratándose de automóviles el monto original de la inversión también incluye las inversiones en el equipo de blindaje.

IV Párrafo de acuerdo a este párrafo las depreciaciones podrán iniciarse para efectos fiscales de la siguiente manera

- 1.- cuando se inicie la utilización de los bienes
- 2.- en el ejercicio siguiente de cuando se inicie la utilización de los bienes

MOI

por ciento máximo que marca la Ley

Depreciación Histórica

12 meses

Depreciación histórica Mensual

numero de Meses de utilización en el Ejercicio

Depreciación Histórica Proporcional

Factor de Actualización

Depreciación Actualizada

F.A. =  $\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad de utilización del bien en el ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$

## PERSONAS FÍSICAS

### DISPOSICIONES GENERALES

Título IV Art. 106 Están obligados al pago de ISR:

1.- las personas físicas residentes en México

A) por sus ingresos en Efectivo

B) por sus ingresos en bienes

C) por sus ingresos devengados siempre y cuando sean señalados por esta ley

- D) por sus ingresos a crédito
- E) por sus ingresos en servicios siempre y cuando lo señale la ley
- F) por todos los demás ingresos no importando porque concepto sean

2.- las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en México a través de un establecimiento permanente

3.- las personas físicas residentes en el extranjero que presten servicios personales independientes en México a través de un establecimiento permanente.

#### **DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

##### a) INGRESOS EXENTOS.

Art 109 Este artículo establece los ingresos sobre los cuales no se pagara el impuesto, dentro de los mas destacados están los siguientes:

I.- las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de la remuneración es por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.

X.- los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio.

XI.- las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos

señalados. Tratándose de las primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

#### b) INGRESOS GRAVABLES

Art. 110 se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral ( prima dominical, prima vacacional, horas extra, aguinaldo, compensaciones o premios, PTU, finiquito de una relación laboral). Para efectos de este impuesto se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- 1.- Remuneraciones a Trabajadores de Gobierno
- 2.- Anticipos de cooperativistas de producción, sociedades y asociaciones civiles
- 3.- honorarios a administradores, comisarios y consejeros
- 4.- Honorarios a Administradores, comisarios y consejeros
- 5.- Honorarios a Trabajadores Presuntos
- 6.- Honorarios obtenidos de Personas Morales o de personas Físicas Empresariales
- 7.- Comisiones o mediaciones mercantiles y pagos por servicios empresariales provenientes de personas morales o personas físicas empresariales
- 8.- Ingresos por adquisición de Acciones o títulos valor

No son ingresos para el trabajador los servicios de comedor o de comida otorgados por el patrón así mismo no serán ingresos los bienes que el patrón le proporcione al trabajador para el desempeño de sus actividades dentro de la empresa por ejemplo cascos, guantes botas etc.

#### c) OBLIGACIONES DE RETENER ISR POR PARTE DEL PATRON

Art. 113 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuara retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculara aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO APLICABLE
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

#### d) CALCULO DE LA RETENCION MENSUAL

## SUELDOS Y SALARIOS

Ingresos del Trabajador

- (-) Ingresos Exentos
- (=) Ingresos Gravados
- (x) Aplicación de la tarifa del art 113
- (-) subsidio acreditable según art 114 de la ley
- (=) ISR después de subsidio
- (-) Crédito al salario según art. 115 de la ley
- (=) Crédito al Salario a Entregar al Trabajador o ISR a retener al trabajador

## ASIMILABLES A SUELDOS

Ingresos de la Persona Física

- (-) Ingresos Exentos
- (=) Ingresos Gravados
- (x) Aplicación de la tarifa del art 113
- (-) Subsidio acreditable según art 115
- (=) ISR a retener a la Persona Física

Las personas que hagan pagos que a su vez sean ingresos de este capítulo al efectuar las retenciones correspondientes de acuerdo al art. 113 de la ley deberán considerar lo siguiente:

- 1.- si los pagos son por conceptos señalados en el primer párrafo y en la fracción 1 del artículo 110 en su mecánica de cálculo se aplicara el crédito al salario señalado en el artículo 115
- 2.- si los pagos son por los conceptos señalados en las fracciones 2 a la 5 del artículo 110 (asimilables a sueldos) en su mecánica de cálculo no se aplicara el crédito al salario señalado en el artículo 115

## e) CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Art. 116 Quienes hagan los pagos del capítulo I (sueldos y salarios y asimilables a sueldos) están obligados además de retener el impuesto mensual a calcular el impuesto anual, lo cual se realizara de la siguiente manera:

Ingresos del Ejercicio

- (-) Ingresos Exentos
- (=) Ingresos Gravados
- (x) aplicación de la tarifa del art 177
- (=) ISR después de tarifa
- (-) Subsidio acreditable según art. 178
- (=) ISR después de subsidio
- (-) Suma de crédito al salario mensual
- (=) ISR del Ejercicio
- (-) retenciones o pagos provisionales

(=) ISR A CARGO O A FAVOR

### DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

La ley del ISR contempla dentro de este capítulo los ingresos que tengan las personas físicas por concepto de actividad empresarial y por concepto de honorarios por la prestación de un servicio en forma independiente.

Dentro de este capítulo vale la pena resaltar lo siguiente:

- 1.- en este capítulo se juntan dos actividades diferentes y sin embargo pagaran el ISR bajo las mismas reglas destacando que estas personas físicas tributarán bajo un sistema de flujo de efectivo es decir el impuesto se causa hasta el momento en que se obtenga el ingreso y no cuando se devengue y por otro lado las deducciones se podrán realizar hasta que realmente se paguen con algunas excepciones como es el caso de las inversiones las cuales se podrán depreciar no importando que hayan sido a crédito haciendo más equitativo el régimen. Dicho de otra manera este capítulo tiene como característica principal que los ingresos se acumulan en el momento en que sean efectivamente percibidos (en bienes, en efectivo o en servicios) así mismo las deducciones se consideran hasta que sean efectivamente pagadas.
- 2.- en este capítulo van los ingresos por un servicio personal independiente (honorarios) siempre y cuando no estén considerados en el capítulo I como asimilables a sueldos.
- 3.- en este capítulo se efectuarán las deducciones ya conocidas como son los gastos, las depreciaciones etc. (art. 123 de la ley) estas deducciones se podrán realizar hasta que sean efectivamente erogadas.
- 4.- vale la pena resaltar que las personas físicas de este capítulo no pueden deducir el costo de ventas como lo hacen las personas morales por el contrario podrán deducir todas las compras de mercancías (art. 123 fracción II)
- 5.- en caso de que las deducciones se paguen con cheque la deducción se efectuará en el ejercicio en que este se cobre siempre y cuando entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y en la fecha en que se cobro no hayan transcurrido más de 4 meses de lo contrario no será deducible. El art. 159 del RISR aclara que si el plazo es mayor de 4 meses pero es dentro del mismo ejercicio fiscal la partida será deducible pero si es de un ejercicio a otro y pasan los 4 meses será no deducible.
- 6.- existe una excepción a la regla tratándose de activos fijos, cargos y créditos diferidos los cuales se podrán depreciar aunque no hayan sido efectivamente pagados existiendo un trato especial para quienes únicamente cobren honorarios profesionales como señala el art 124 último párrafo.

7.- las personas físicas de este capítulo no tendrán que realizar ajuste anual por inflación como lo hacen las personas morales (art. 123)

8.- las personas físicas de este capítulo pagaran el impuesto sobre la renta con base en las tarifas correspondientes y no con una tasa como lo hacen las personas morales

9.- las personas físicas de este capítulo seguirán las mismas reglas en ingresos y deducciones que las personas morales con acepción de los puntos señalados anteriormente.

#### a) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Art. 123.

- 1.- devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- 2.- adquisiciones netas de mercancías y materiales
- 3.- gastos
- 4.- inversiones
- 5.- intereses derivados de la actividad
- 6.- cuotas al IMSS
- 7.- impuesto local

#### b) DEDUCCION POR INVERSIONES

Los contribuyentes a que se refiere esta sección determinaran la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la sección II capítulo II del título II de esta ley.

#### c) DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES

Art. 220 Esta deducción es aplicable únicamente por los contribuyentes del título II y título IV capítulo II es una deducción opcional que podrá hacerse en lugar de la depreciación de activos fijos señalados en el art 37 y 43 de la ley es decir no se puede hacer uso de las dos deducciones simultáneamente únicamente se puede hacer uso de una de ellas.

Las reglas para aplicar esta deducción son las siguientes:

- 1.- se puede hacer en el ejercicio en que se efectuó la inversión
- 2.- se puede hacer en el ejercicio en que se inicie la utilización
- 3.- en el ejercicio siguiente de cuando se inicie la utilización
- 4.- se le aplicara al MOI actualizado (art. 221) los porcentajes que establece este articulo
- 5.- la diferencia del porcentaje aplicado no será deducible y se lograra deducir una pequeña cantidad cuando los bienes se venda, se pierdan o dejen de ser útiles. (Art 221)
- 6.- esta deducción solo se podrá aplicar a bienes nuevos de activos fijos entendiendo como bienes nuevos aquellos que se utilizan por primera vez.
- 7.- una característica importante es que en esta deducción no se actualiza la depreciación lo que se actualiza es el MOI según las reglas estipuladas en el art 221 de la ley.

#### d) PAGOS PROVISIONALES

Art. 127 Los contribuyentes de este capítulo efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago. El pago provisional se obtendrá de la siguiente manera:

- Ingresos
- (-) Deducciones
- (-) PTU
- (=) Base Gravable para Pago Provisional
- (-) Perdidas Fiscales pendientes de aplicar actualizadas
- (=) Base Gravable Neta para Pago Provisional
- (x) aplicación de la tarifa del art. 113 acumulada
- (=) ISR después de Tarifa
- (-) subsidio de acuerdo a la tabla del art. 114 acumulada
- (=) ISR del Periodo
- (-) Pagos Provisionales Anteriores
- (=) PAGO PROVISIONAL MENSUAL

En el artículo 114 cuarto párrafo después de la tabla se establece que el subsidio también se podrá aplicar a los ingresos de los capítulos II y III de este título y será aplicable en un 100 %.

En el mismo artículo pero en el quinto párrafo después de la tabla se establece que en caso de que haya ingresos de los capítulos I, II y III el subsidio deberá aplicarse en el capítulo I de sueldos y salarios y no se podrá aplicar en ninguno de los otros en cambio si se tienen ingresos únicamente de los capítulos II y III se puede aplicar el subsidio en uno de ellos indistintamente.

En conclusión el subsidio se puede aplicar para pagos provisionales únicamente para un capítulo ya sea el I, II o III y siempre se podrá aplicar en la declaración anual.

En este capítulo también se establece que cuando una persona moral le pague honorarios a una persona física deberá retenerle un 10 % sobre el monto de los pagos a cuenta del impuesto sobre la renta y la persona física los podrá acreditar en los pagos provisionales.

#### e) DEDUCCIONES PERSONALES

Este artículo establece que en la declaración anual se pueden hacer otro tipo de deducciones muy independientes de las que se hicieron en los pagos provisionales y se les conoce como deducciones personales. Y únicamente se pueden hacer en la declaración anual.

Además las deducciones por honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, algunos gastos médicos y gastos de funeral deberán ser efectivamente pagados en el año de calendario donde se pretende hacer la deducción asiendo notar que dichos pagos tendrán que hacerse a instituciones o a personas residentes en el país.

#### f) DECLARACION ANUAL

Art. 175 Este artículo establece que las personas físicas presentaran su declaración anual en el mes de Abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas.

Para el cálculo del impuesto no se incluyen los ingresos exentos o aquellos por los que se haya realizado el pago del impuesto en forma definitiva.

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los capítulos I, III, IV, V, VI y IX de este título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las secciones I o II del capítulo II, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

LIMITE	LIMITE	CUOTA	PORCIENTO
INFERIOR	SUPERIOR	FIJA	APLICABLE
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

Pagos provisionales y ISR acreditable.

Quedaría de la siguiente manera:

- Ingresos Acumulables
  - a) del capítulo I
  - b) del capítulo II
- (-) Deducciones Personales
- (=) Base Gravable
- (x) Aplicación de la Tarifa
- (=) ISR después de Tarifa
- (-) Subsidio Acreditable
- (=) ISR del Periodo
- (-) Pagos Provisionales
- (-) Retenciones Pendientes de aplicar
- (=) Cantidad a Cargo o a Favor



# **EJERCICIO PRÁCTICO**

**PERSONA FISICA****ACTIVIDAD EMPRESARIAL (REGIMEN GENERAL)**

El Sr. Rafael Fernández es propietario de cinco tracto camiones para transporte de carga Federal a toda la República y Tributa en el Título IV Capítulo II de la Ley de ISR.

Durante el Ejercicio Fiscal 2009 obtuvo lo siguiente:

INGRESOS		DEDUCCIONES	
ENERO	631,000.00	ENERO	450,000.00
FEBRERO	794,000.00	FEBRERO	530,000.00
MARZO	760,000.00	MARZO	395,000.00
ABRIL	794,000.00	ABRIL	332,000.00
MAYO	732,000.00	MAYO	170,000.00
JUNIO	716,000.00	JUNIO	100,000.00
JULIO	810,000.00	JULIO	100,000.00
AGOSTO	880,000.00	AGOSTO	105,000.00
SEPTIEMBRE	995,000.00	SEPTIEMBRE	100,300.00
OCTUBRE	1,099,000.00	OCTUBRE	105,000.00
NOVIEMBRE	1,189,000.00	NOVIEMBRE	100,000.00
DICIEMBRE	1,331,000.00	DICIEMBRE	105,000.00
TOTAL	10'731,000.00	TOTAL	2'592,300.00

El Sr. Rafael Fernández cuenta además con las siguientes inversiones para el desarrollo de su actividad:

Equipo de computo por 9,400.00 adquirida el 6 de Enero de 2009 para personal de oficina

Automóvil por 220,000.00 el 12 de Agosto de 2007

Equipo de Oficina por 10,800.00 adquirido el 29 de Noviembre de 2008.

Los Modelos y Precios de los Tracto Camiones son los siguientes:

Kenworth 2005	Valor de Factura:	914,330.04	Fecha de Compra:	20 de Diciembre 2005
Kenworth 2006	Valor de Factura:	921,338.52	Fecha de Compra:	25 de Marzo 2006
Kenworth 2007	Valor de Factura:	970,543.42	Fecha de Compra:	4 de Julio de 2007
Kenworth 2008	Valor de Factura:	985,000.06	Fecha de Compra:	14 de Noviembre de 2008

Al terminar el año 2009 tiene los siguientes Comprobantes con Requisitos Fiscales:

- 1.- Recibo de honorarios médicos por atención a su persona por 9,000.00
- 2.- Factura de un hospital por una intervención quirúrgica a uno de sus hijos menor de edad y que no percibe ingreso alguno, el importe de la factura es de 10,000.00 en donde van incluidos 1,500.00 de medicinas que se utilizaron en la intervención.
- 3.- Recibo de un donativo realizado a la Cruz Roja Mexicana la cual se encuentra incluida en la lista que publica el SAT. El importe del recibo es de 5,000.00

**SUELDOS Y SALARIOS**

Además tiene Ingresos del Capítulo I. El personal para este capítulo es el siguiente:

**SECRETARIA.**

Sueldo diario de Enero a Junio 220.00 De Julio a Diciembre 240.00  
 En el mes de Mayo recibió PTU por 3,500.00  
 En diciembre recibió su Aguinaldo de 15 días de sueldo

**MECANICO.**

Sueldo diario de Enero a Junio 205 De Julio a Diciembre 215.00  
 En el mes de Marzo Laboro horas extra de la siguiente manera:  
 1 semana 7 hrs Extra  
 2 semana 2 hrs Extra  
 3 semana 5 hrs Extra  
 En el mes de Mayo recibe PTU por 3,000.00  
 En el mes de Julio recibió sus vacaciones teniendo una antigüedad de 5 años cumplidos pagando el patrón una prima vacacional del 25 %  
 En el mes de Diciembre recibe Aguinaldo por 15 días de su sueldo

**OPERADORES**

Sueldos. En el año:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	8,000	7,400	6,900	7,800	6,300	5,800	6,100	7,000	7,600	6,900	7,800	8,600
2	7,800	5,800	6,100	6,500	7,000	7,350	6,900	8,600	7,100	5,400	7,050	8,800
3	5,800	6,100	7,000	7,600	6,900	7,800	7,600	7,500	8,000	6,400	6,800	8,100
4	6,100	6,500	7,000	7,350	6,900	8,600	7,100	6,900	7,700	6,800	6,300	8,900
5	7,400	6,900	7,800	6,300	5,800	6,100	7,000	7,400	6,300	6,900	7,300	8,000

Todos los Operadores reciben en el mes de Mayo PTU por 4,000.00 y en Diciembre su Aguinaldo por 4,500.00.

**PERSONA MORAL**

Hacer el cálculo de Pagos Provisionales y declaración Anual suponiendo que en lugar de cuatro personas Físicas es solo una Persona Moral.

Persona Física.

SOLUCION EJERCICIO PRACTICO

PAGOS PROVISIONALES EJERCICIO 2009

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos del Periodo	631,000.00	1,425,000.00	2,185,000.00	2,979,000.00	3,711,000.00	4,427,000.00
(-) Deducciones del periodo						
a) Normales	450,000.00	980,000.00	1,375,000.00	1,707,000.00	1,877,000.00	1,977,000.00
b) Por Depreciacion	90,857.43	273,209.00	548,428.37	916,751.15	1,375,872.86	1,927,880.95
c) por sueldos	40,875.00	78,575.00	119,467.64	161,467.64	224,242.64	266,542.64
Base Gravable	49,267.57	93,216.00	142,103.99	193,781.21	233,884.50	255,576.41
(-) Perdidas Fiscales Pendientes de Aplicar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Base Gravable Neta	49,267.57	93,216.00	142,103.99	193,781.21	233,884.50	255,576.41
(-) Limite Inferior	32,786.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16	196,420.99
Exedente de Limite Inferior	16,480.73	27,742.33	43,893.49	62,833.88	70,200.34	59,155.42
(x) % Aplicable	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
Impuesto Marginal	4,614.60	7,767.85	12,290.18	17,593.49	19,656.09	16,563.52
(+) Cuota Fija	5,850.20	11,610.40	17,415.60	23,220.80	29,026.00	34,831.20
ISR despues de Tarifa	10,464.80	19,378.25	29,705.78	40,814.29	48,682.09	51,394.72
(-) Subcidio Acreditable	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR del Periodo	10,464.80	19,378.25	29,705.78	40,814.29	48,682.09	51,394.72
(-) Pagos Provisionales Anteriores	0.00	10,464.80	19,378.25	29,705.78	40,814.29	48,682.09
Pago Provisional Mensual	10,464.80	8,913.45	10,327.52	11,108.51	7,867.81	2,712.62
(-) Retenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto A Pagar	10,464.80	8,913.45	10,327.52	11,108.51	7,867.81	2,712.62

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos del Periodo	5,237,000.00	6,117,000.00	7,112,000.00	8,211,000.00	9,400,000.00	10,731,000.00
(-) Deducciones del periodo						
a) Normales	2,077,000.00	2,182,000.00	2,282,300.00	2,387,300.00	2,487,300.00	2,592,300.00
b) Por Depreciacion	2,573,684.30	3,289,170.95	4,125,719.62	5,058,056.94	6,088,972.12	7,218,283.33
c) Por Sueldos y Salarios	309,100.14	349,005.14	392,355.14	433,060.14	474,660.14	547,990.14
(=) Base Gravable	277,215.56	296,823.91	311,625.24	332,582.92	349,067.74	372,426.53
(-) Perdidas Fiscales Pendientes de Aplicar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=)Base Gravable Neta	277,215.56	296,823.91	311,625.24	332,582.92	349,067.74	372,426.53
(-) Limite Inferior	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
Exedente de Limite Inferior	48,057.74	34,929.26	16,993.76	5,214.61	-11,037.40	-20,415.44
(x) % Aplicable	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
Impuesto Marginal	13,456.17	9,780.19	4,758.25	1,460.09	-3,090.47	-5,716.32
(+) Cuota Fija	40,636.40	46,441.60	52,246.80	58,052.00	63,857.20	69,662.40
(=)ISR despues de Tarifa	54,092.57	56,221.79	57,005.05	59,512.09	60,766.73	63,946.08
(-) Subcidio Acreditable	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=)ISR del Periodo	54,092.57	56,221.79	57,005.05	59,512.09	60,766.73	63,946.08
(-) Pagos Provisionales Anteriores	51,394.72	54,092.57	56,221.79	57,005.05	59,512.09	60,766.73
(=) Pago Provisional Mensual	2,697.85	2,129.23	783.26	2,507.04	1,254.64	3,179.35
(-) Retenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto A Pagar	2,697.85	2,129.23	783.26	2,507.04	1,254.64	3,179.35

Persona Fisica.

Resumen para Pago Provisional

Ingresos del Ejercicio	10,731,000.00
(-) Deducciones Autorizadas	
a) Normales	2,592,300.00
b) Por Depreciacion	7,218,283.33
c) Por sueldos	<u>547,990.14</u>
Ingresos Acumulables	372,426.53
Pagos Provisionales del Ejercicio	63,946.08

**Declaracion del Ejercicio Fiscal 2009**

Ingresos Acumulables	372,426.53
(-) Deducciones Personales	
a) Honorarios Medicos	9,000.00
b) Gastos Hospitalarios	10,000.00
c) Donativos	<u>5,000.00</u>
(=) Base Gravable	348,426.53
(-) Limite Inferior	<u>249,243.49</u>
Exedente del Limite Inferior	99,183.04
(X) % Aplicable	<u>0.22</u>
Impuesto Marginal	21,770.68
(+) Cuota Fija	<u>38,139.60</u>
ISR Despues de Tarifa	59,910.28
(-) Subsidio Acreditable	<u>0.00</u>
ISR Del Ejercicio	59,910.28
(-) Pagos Provisionales	<u>63,946.08</u>
Saldo a Favor	<u><u>-4035.80</u></u>

Inversiones.

## Equipo de Computo

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MOI	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00
% Depreciacion	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
Depreciacion Historica	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00
(x) Meses de Utilizacion	0.00	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00
Depreciacion Proporcional	0.00	235.00	470.00	705.00	940.00	1,175.00
(x) Factor de Actualizacion	1.00	1.00	1.01	1.01	1.01	1.01
Depreciacion Mensual Actualizada	0.00	235.52	473.75	713.11	948.04	1,187.23
	134.07	134.37	135.14	135.61	135.22	135.47
	134.07	134.07	134.07	134.07	134.07	134.07
	1.00	1.00	1.01	1.01	1.01	1.01

	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOV	DIC
MOI	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00
% Depreciacion	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
Depreciacion Historica	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00	2,820.00
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00
(x) Meses de Utilizacion	6.00	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00
Depreciacion Proporcional	1,410.00	1,645.00	1,880.00	2,115.00	2,350.00	2,585.00
(x) Factor de Actualizacion	1.01	1.02	1.02	1.02	1.03	1.03
Depreciacion Mensual Actualizada	1,428.56	1,670.64	1,918.88	2,165.28	2,418.34	2,671.19
	135.84	136.16	136.84	137.26	137.97	138.54
	134.07	134.07	134.07	134.07	134.07	134.07
	1.01	1.02	1.02	1.02	1.03	1.03

## Automovil

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MOI	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00
% Depreciacion	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Depreciacion Historica	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	3,645.83	3,645.83	3,645.83	3,645.83	3,645.83	3,645.83
(x) Meses de Utilizacion	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00
Depreciacion Proporcional	3,645.83	7,291.67	10,937.50	14,583.33	18,229.17	21,875.00
(x) Factor de Actualizacion	1.09	1.09	1.10	1.10	1.10	1.10
Depreciacion Mensual Actualizada	3,982.54	7,982.66	12,042.87	16,113.36	20,083.04	24,144.02
	134.07	134.37	135.14	135.61	135.22	135.47
	122.74	122.74	122.74	122.74	122.74	122.74
	1.09	1.09	1.10	1.10	1.10	1.10

Inversiones.

	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOV	DIC
MOI	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00
% Depreciacion	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Depreciacion Historica	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	3,645.83	3,645.83	3,645.83	3,645.83	3,645.83	3,645.83
(x) Meses de Utilizacion	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00
Depreciacion Proporcional	25,520.83	29,166.67	32,812.50	36,458.33	40,104.17	43,750.00
(x) Factor de Actualizacion	1.11	1.11	1.11	1.12	1.12	1.13
Depreciacion Mensual Actualizada	28,244.75	32,356.95	36,584.16	40,772.05	45,081.90	49,383.79
	135.84	136.16	136.84	137.26	137.97	138.54
	122.74	122.74	122.74	122.74	122.74	122.74
	1.11	1.11	1.11	1.12	1.12	1.13

**Equipo de Oficina**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MOI	10,800.00	10,800.00	10,800.00	10,800.00	10,800.00	10,800.00
% Depreciacion	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
Depreciacion Historica	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
(x) Meses de Utilizacion	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00
Depreciacion Proporcional	90.00	180.00	270.00	360.00	450.00	540.00
(x) Factor de Actualizacion	1.01	1.01	1.02	1.02	1.02	1.02
Depreciacion Mensual Actualizada	90.83	182.07	274.67	367.51	458.05	550.67
	134.07	134.37	135.14	135.61	135.22	135.47
	132.84	132.84	132.84	132.84	132.84	132.84
	1.01	1.01	1.02	1.02	1.02	1.02

	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOV	DIC
MOI	10,800.00	10,800.00	10,800.00	10,800.00	10,800.00	10,800.00
% Depreciacion	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
Depreciacion Historica	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
(x) Meses de Utilizacion	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00
Depreciacion Proporcional	630.00	720.00	810.00	900.00	990.00	1,080.00
(x) Factor de Actualizacion	1.02	1.02	1.03	1.03	1.04	1.04
Depreciacion Mensual Actualizada	644.20	737.99	834.41	929.93	1,028.22	1,126.34
	135.84	136.16	136.84	137.26	137.97	138.54
	132.84	132.84	132.84	132.84	132.84	132.84
	1.02	1.02	1.03	1.03	1.04	1.04



Inversiones.

**Kenworth 2005**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MOI	914,330.04	914,330.04	914,330.04	914,330.04	914,330.04	914,330.04
% Depreciacion	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Depreciacion Historica	228,582.51	228,582.51	228,582.51	228,582.51	228,582.51	228,582.51
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	19,048.54	19,048.54	19,048.54	19,048.54	19,048.54	19,048.54
(x) Meses de Utilizacion	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00
Depreciacion Proporcional	19,048.54	38,097.09	57,145.63	76,194.17	95,242.71	114,291.26
(x) Factor de Actualizacion	1.15	1.16	1.16	1.17	1.16	1.16
Depreciacion Mensual Actualizada	21,959.03	44,015.02	66,402.35	88,846.36	110,734.47	133,126.06
	134.07	134.37	135.14	135.61	135.22	135.47
	116.30	116.30	116.30	116.30	116.30	116.30
	1.15	1.16	1.16	1.17	1.16	1.16

	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOV	DIC
MOI	914,330.04	914,330.04	914,330.04	914,330.04	914,330.04	914,330.04
% Depreciacion	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Depreciacion Historica	228,582.51	228,582.51	228,582.51	228,582.51	228,582.51	228,582.51
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	19,048.54	19,048.54	19,048.54	19,048.54	19,048.54	19,048.54
(x) Meses de Utilizacion	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00
Depreciacion Proporcional	133,339.80	152,388.34	171,436.88	190,485.43	209,533.97	228,582.51
(x) Factor de Actualizacion	1.17	1.17	1.18	1.18	1.19	1.19
Depreciacion Mensual Actualizada	155,736.79	178,410.75	201,718.89	224,810.18	248,573.97	272,293.87
	135.84	136.16	136.84	137.26	137.97	138.54
	116.30	116.30	116.30	116.30	116.30	116.30
	1.17	1.17	1.18	1.18	1.19	1.19

**Kenworth 2006**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MOI	921,338.52	921,338.52	921,338.52	921,338.52	921,338.52	921,338.52
% Depreciacion	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Depreciacion Historica	230,334.63	230,334.63	230,334.63	230,334.63	230,334.63	230,334.63
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	19,194.55	19,194.55	19,194.55	19,194.55	19,194.55	19,194.55
(x) Meses de Utilizacion	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00
Depreciacion Proporcional	19,194.55	38,389.11	57,583.66	76,778.21	95,972.76	115,167.32
(x) Factor de Actualizacion	1.14	1.15	1.15	1.16	1.15	1.15
Depreciacion Mensual Actualizada	21,937.22	43,971.30	66,336.39	88,758.10	110,624.46	132,993.81
	134.07	134.37	135.14	135.61	135.22	135.47
	117.31	117.31	117.31	117.31	117.31	117.31
	1.14	1.15	1.15	1.16	1.15	1.15

Inversiones.

	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOV	DIC
MOI	921,338.52	921,338.52	921,338.52	921,338.52	921,338.52	921,338.52
% Depreciacion	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Depreciacion Historica	230,334.63	230,334.63	230,334.63	230,334.63	230,334.63	230,334.63
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	19,194.55	19,194.55	19,194.55	19,194.55	19,194.55	19,194.55
(x) Meses de Utilizacion	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00
Depreciacion Proporcional	134,361.87	153,556.42	172,750.97	191,945.53	211,140.08	230,334.63
(x) Factor de Actualizacion	1.16	1.16	1.17	1.17	1.18	1.18
Depreciacion Mensual Actualizada	155,582.08	178,233.52	201,518.50	224,586.85	248,327.04	272,023.37
	135.84	136.16	136.84	137.26	137.97	138.54
	117.31	117.31	117.31	117.31	117.31	117.31
	1.16	1.16	1.17	1.17	1.18	1.18

**Kenworth 2007**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MOI	970,543.42	970,543.42	970,543.42	970,543.42	970,543.42	970,543.42
% Depreciacion	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Depreciacion Historica	242,635.86	242,635.86	242,635.86	242,635.86	242,635.86	242,635.86
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	20,219.65	20,219.65	20,219.65	20,219.65	20,219.65	20,219.65
(x) Meses de Utilizacion	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00
Depreciacion Proporcional	20,219.65	40,439.31	60,658.96	80,878.62	101,098.27	121,317.93
(x) Factor de Actualizacion	1.10	1.10	1.11	1.11	1.11	1.11
Depreciacion Mensual Actualizada	22,176.98	44,451.88	67,061.41	89,728.17	111,833.52	134,447.35
	134.07	134.37	135.14	135.61	135.22	135.47
	122.24	122.24	122.24	122.24	122.24	122.24
	1.10	1.10	1.11	1.11	1.11	1.11

	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOV	DIC
MOI	970,543.42	970,543.42	970,543.42	970,543.42	970,543.42	970,543.42
% Depreciacion	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Depreciacion Historica	242,635.86	242,635.86	242,635.86	242,635.86	242,635.86	242,635.86
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	20,219.65	20,219.65	20,219.65	20,219.65	20,219.65	20,219.65
(x) Meses de Utilizacion	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00
Depreciacion Proporcional	141,537.58	161,757.24	181,976.89	202,196.55	222,416.20	242,635.86
(x) Factor de Actualizacion	1.11	1.11	1.12	1.12	1.13	1.13
Depreciacion Mensual Actualizada	157,282.51	180,181.51	203,720.98	227,041.46	251,041.11	274,996.43
	135.84	136.16	136.84	137.26	137.97	138.54
	122.24	122.24	122.24	122.24	122.24	122.24
	1.11	1.11	1.12	1.12	1.13	1.13

Inversiones.

**Kenworth 2008**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MOI	985,000.06	985,000.06	985,000.06	985,000.06	985,000.06	985,000.06
% Depreciacion	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Depreciacion Historica	246,250.02	246,250.02	246,250.02	246,250.02	246,250.02	246,250.02
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	20,520.83	20,520.83	20,520.83	20,520.83	20,520.83	20,520.83
(x) Meses de Utilizacion	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00
Depreciacion Proporcional	20,520.83	41,041.67	61,562.50	82,083.34	102,604.17	123,125.01
(x) Factor de Actualizacion	1.01	1.01	1.02	1.02	1.02	1.02
Depreciacion Mensual Actualizada	20,710.84	41,513.13	62,627.93	83,796.18	104,440.13	125,558.94
	134.07	134.37	135.14	135.61	135.22	135.47
	132.84	132.84	132.84	132.84	132.84	132.84
	1.01	1.01	1.02	1.02	1.02	1.02

	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOV	DIC
MOI	985,000.06	985,000.06	985,000.06	985,000.06	985,000.06	985,000.06
% Depreciacion	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Depreciacion Historica	246,250.02	246,250.02	246,250.02	246,250.02	246,250.02	246,250.02
(/) Numero de Meses	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
Depreciacion Mensual	20,520.83	20,520.83	20,520.83	20,520.83	20,520.83	20,520.83
(x) Meses de Utilizacion	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00
Depreciacion Proporcional	143,645.84	164,166.68	184,687.51	205,208.35	225,729.18	246,250.02
(x) Factor de Actualizacion	1.02	1.02	1.03	1.03	1.04	1.04
Depreciacion Mensual Actualizada	146,884.45	168,269.58	190,252.84	212,031.58	234,444.60	256,816.22
	135.84	136.16	136.84	137.26	137.97	138.54
	132.84	132.84	132.84	132.84	132.84	132.84
	1.02	1.02	1.03	1.03	1.04	1.04

Sueldos y Salarios.

**Retencio Mensual**

SECRETARIA

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	6,820.00	6,160.00	6,820.00	6,600.00	6,820.00	6,600.00
b) por PTU	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00
(=) Total de Ingresos	6,820.00	6,160.00	6,820.00	6,600.00	10,320.00	6,600.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	779.25	0.00
(=) Ingresos Gravados	6,820.00	6,160.00	6,820.00	6,600.00	9,540.75	6,600.00
(-) Limite Inferior	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	8,601.51	4,210.42
(=) Exedente de Limite Inferior	2,609.58	1,949.58	2,609.58	2,389.58	939.24	2,389.58
(X) % aplicable	0.11	0.11	0.11	0.11	0.18	0.11
(=) Impuesto Marginal	283.92	212.11	283.92	259.99	168.31	259.99
(+) Cuota Fija	247.23	247.23	247.23	247.23	786.55	247.23
(=) ISR despues de Tarifa	531.15	459.34	531.15	507.22	954.86	507.22
(-) Subsidio al Empleo	253.54	294.63	253.54	253.54	0.00	253.54
(=) ISR a retener	277.61	164.71	277.61	253.68	954.86	253.68
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	7,440.00	7,440.00	7,200.00	7,440.00	7,200.00	7,440.00
b) por Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,600.00
(=) Total de Ingresos	7,440.00	7,440.00	7,200.00	7,440.00	7,200.00	11,040.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,558.50
(=) Ingresos Gravados	7,440.00	7,440.00	7,200.00	7,440.00	7,200.00	9,481.50
(-) Limite Inferior	7,399.43	7,399.43	4,210.42	7,399.43	4,210.42	8,601.51
(=) Exedente de Limite Inferior	40.57	40.57	2,989.58	40.57	2,989.58	879.99
(X) % aplicable	0.16	0.16	0.11	0.16	0.11	0.18
(=) Impuesto Marginal	6.49	6.49	325.27	6.49	325.27	157.69
(+) Cuota Fija	594.24	594.24	247.23	594.24	247.23	786.55
(=) ISR despues de Tarifa	600.73	600.73	572.50	600.73	572.50	944.24
(-) Subsidio al Empleo	0.00	0.00	217.61	0.00	217.61	0.00
(=) ISR a retener	600.73	600.73	354.89	600.73	354.89	944.24

		OTRAS	INGRESOS		
MES	SUELDO	PRESTACIO	EXENTOS	RETENCION	SUBCIDIO
Enero	6,820.00			277.61	253.54
Febrero	6,160.00			164.71	294.63
Marzo	6,820.00			277.61	253.54
Abril	6,600.00			253.68	253.68
Mayo	6,820.00	3,500.00	779.25	954.86	0.00
Junio	6,600.00			253.68	253.54
Julio	7,440.00			600.73	0.00
Agosto	7,440.00			600.73	0.00
Septiembr	7,200.00			354.89	217.61
Octubre	7,440.00			600.73	0.00
Noviembr	7,200.00			354.89	217.61
Diciembre	7,440.00	3,600.00	1,558.50	944.24	0.00
	83,980.00	7,100.00	2,337.75	5,638.36	1,744.15

Sueldos y Salarios.

**Calculo Del Impuesto Anual** 91,080.00

Ingresos del Trabajador	
a) por sueldos	83,980.00
b) otras prestaciones	<u>7,100.00</u>
Total de Ingresos	91,080.00
Ingresos Exentos	<u>2,337.75</u>
Ingresos Gravados	88,742.25
Limite Inferior	<u>50,524.93</u>
Exedente del Limite Inferior	38,217.32
% Aplicable	<u>0.11</u>
Impuesto Marginal	4,158.04
Cuota Fija	<u>2,966.76</u>
ISR despues de Tarifa	7,124.80
Suma de subsidio al Empleo	<u>1,744.15</u>
ISR del Ejercicio	5,380.66
Retenciones	<u>5,638.36</u>
Impuesto a Favor	-257.70

**MECANICO**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	6,355.00	5,740.00	6,355.00	6,150.00	6,355.00	6,150.00
b) por PTU / Hrs Extra	0.00	0.00	717.64	0.00	3,000.00	0.00
(=) Total de Ingresos	6,355.00	5,740.00	7,072.64	6,150.00	9,355.00	6,150.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	358.82	0.00	779.25	0.00
(=) Ingresos Gravados	6,355.00	5,740.00	6,713.82	6,150.00	8,575.75	6,150.00
(-) Limite Inferior	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	7,399.43	4,210.42
(=) Exedente de Limite Inferior	2,144.58	1,529.58	2,503.40	1,939.58	1,176.32	1,939.58
(X) % aplicable	0.11	0.11	0.11	0.11	0.16	0.11
(=) Impuesto Marginal	233.33	166.42	272.37	211.03	188.21	211.03
(+) Cuota Fija	247.23	247.23	247.23	247.23	594.24	247.23
(=) ISR despues de Tarifa	480.56	413.65	519.60	458.26	782.45	458.26
(-) Subsidio al Empleo	253.54	294.63	253.54	294.63	0.00	294.63
(=) ISR a retener	227.02	119.02	266.06	163.63	782.45	163.63
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	6,665.00	6,665.00	6,450.00	6,665.00	6,450.00	6,665.00
b)Prim. Vac / Aguinaldo	752.50	0.00	0.00	0.00	0.00	3,225.00
(=) Total de Ingresos	7,417.50	6,665.00	6,450.00	6,665.00	6,450.00	9,890.00
(-) Ingresos Exentos	752.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,558.50
(=) Ingresos Gravados	6,665.00	6,665.00	6,450.00	6,665.00	6,450.00	8,331.50
(-) Limite Inferior	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	7,399.43
(=) Exedente de Limite Inferior	2,454.58	2,454.58	2,239.58	2,454.58	2,239.58	932.07
(X) % aplicable	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.16
(=) Impuesto Marginal	267.06	267.06	243.67	267.06	243.67	149.13
(+) Cuota Fija	247.23	247.23	247.23	247.23	247.23	594.24
(=) ISR despues de Tarifa	514.29	514.29	490.90	514.29	490.90	743.37
(-) Subsidio al Empleo	253.54	253.54	253.54	253.54	253.54	0.00
(=) ISR a retener	260.75	260.75	237.36	260.75	237.36	743.37

Sueldos y Salarios.

HORAS EXTRA MARZO	205/8 =	25.63		
			EXENTO	Art. 109 fraccion I
Primera semana 7 hrs	7 X25.63X2	358.82	179.41	
Segunda semana 2 hrs	2 X25.63X2	102.52	51.26	
Tercera semana 5 hrs	5 X25.63X2	256.30	128.15	
		<b>717.64</b>	<b>358.82</b>	

PRIMA VACACIONAL JULIO

			EXENTO	
215x14x25%	752.50	752.25	Art. 109 fraccion XI	

PTU EXENTO Art. 109 fraccion XI

AGUINALDO EXENTO Art. 109 fraccion XI

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESOS EXENTOS	RETENCION	SUBCIDIO
Enero	6,355.00			227.02	253.54
Febrero	5,740.00			119.02	294.63
Marzo	6,355.00	717.64	717.64	266.06	253.54
Abril	6,150.00			163.63	294.63
Mayo	6,355.00	3,000.00	779.25	782.45	0.00
Junio	6,150.00			163.63	294.63
Julio	6,665.00	752.50	752.50	260.75	253.54
Agosto	6,665.00			260.75	253.54
Septiembr	6,450.00			237.36	253.54
Octubre	6,665.00			260.75	253.54
Noviembr	6,450.00			237.36	253.54
Diciembre	6,665.00	3,225.00	1,558.50	743.37	0.00
	76,665.00	7,695.14	3,807.89	3,722.13	2,658.67
		84,360.14			

Calculo Del Impuesto Anual

Ingresos del Trabajador	
a) por sueldos	76,665.00
b) otras prestaciones	7,695.14
Total de Ingresos	84,360.14
Ingresos Exentos	3,807.89
Ingresos Gravados	80,552.25
Limite Inferior	50,524.93
Exedente del Limite Inferior	30,027.32
% Aplicable	0.11
Impuesto Marginal	3,266.97
Cuota Fija	2,966.76
ISR despues de Tarifa	6,233.73
Suma de subsidio al Empleo	2,658.67
ISR del Ejercicio	3,575.06
Retenciones	3,722.13
Impuesto a Favor	-147.07

Sueldos y Salarios.

OPERADOR 1

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	8,000.00	7,400.00	6,900.00	7,800.00	6,300.00	5,800.00
b) por PTU	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00
(=) Total de Ingresos	8,000.00	7,400.00	6,900.00	7,800.00	10,300.00	5,800.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	779.25	0.00
(=) Ingresos Gravados	8,000.00	7,400.00	6,900.00	7,800.00	9,520.75	5,800.00
(-) Limite Inferior	7,399.43	7,399.43	4,210.42	7,399.43	8,601.51	4,210.42
(=) Exedente de Limite Inferior	600.57	0.57	2,689.58	400.57	919.24	1,589.58
(X) % aplicable	0.16	0.16	0.11	0.16	0.18	0.11
(=) Impuesto Marginal	96.09	0.09	292.63	64.09	164.73	172.95
(+) Cuota Fija	594.24	594.24	247.23	594.24	786.55	247.23
(=) ISR despues de Tarifa	690.33	594.33	539.86	658.33	951.28	420.18
(-) Subsidio al Empleo	0.00	0.00	253.54	0.00	0.00	294.63
(=) ISR a retener	690.33	594.33	286.32	658.33	951.28	125.55

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	6,100.00	7,000.00	7,600.00	6,900.00	7,800.00	8,600.00
b) por Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00
(=) Total de Ingresos	6,100.00	7,000.00	7,600.00	6,900.00	7,800.00	13,100.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,558.50
(=) Ingresos Gravados	6,100.00	7,000.00	7,600.00	6,900.00	7,800.00	11,541.50
(-) Limite Inferior	4,210.42	4,210.42	7,399.43	4,210.42	7,399.43	10,298.36
(=) Exedente de Limite Inferior	1,889.58	2,789.58	200.57	2,689.58	400.57	1,243.14
(X) % aplicable	0.11	0.11	0.16	0.11	0.16	0.20
(=) Impuesto Marginal	205.59	303.51	32.09	292.63	64.09	247.88
(+) Cuota Fija	247.23	247.23	594.24	247.23	594.24	1,090.62
(=) ISR despues de Tarifa	452.82	550.74	626.33	539.86	658.33	1,338.50
(-) Subsidio al Empleo	294.63	253.54	0.00	253.54	0.00	0.00
(=) ISR a retener	158.19	297.20	626.33	286.32	658.33	1,338.50

		OTRAS	INGRESOS		
MES	SUELDO	PRESTACIO	EXENTOS	RETENCION	SUBCIDIO
Enero	8,000.00			690.33	0.00
Febrero	7,400.00			594.33	0.00
Marzo	6,900.00			286.32	253.54
Abril	7,800.00			658.33	0.00
Mayo	6,300.00	4,000.00	779.25	951.28	0.00
Junio	5,800.00			125.55	294.63
Julio	6,100.00			158.19	294.63
Agosto	7,000.00			297.20	253.54
Septiembr	7,600.00			626.33	0.00
Octubre	6,900.00			286.32	253.54
Noviembr	7,800.00			658.33	0.00
Diciembre	8,600.00	4,500.00	1,558.50	1,338.50	0.00

86,200.00 8,500.00 2,337.75 6,671.00 1,349.88  
94,700.00

Sueldos y Salarios.

**Calculo Del Impuesto Anual**

Ingresos del Trabajador	
a) por sueldos	86,200.00
b) otras prestaciones	<u>8,500.00</u>
Total de Ingresos	94,700.00
Ingresos Exentos	<u>2,337.75</u>
Ingresos Gravados	92,362.25
Limite Inferior	<u>88,793.05</u>
Exedente del Limite Inferior	3,569.20
% Aplicable	<u>0.16</u>
Impuesto Marginal	571.07
Cuota Fija	<u>7,130.88</u>
ISR despues de Tarifa	7,701.95
Suma de subsidio al Empleo	<u>1,349.88</u>
ISR del Ejercicio	6,352.07
Retenciones	<u>6,671.00</u>
Impuesto a Favor	-318.93

**OPERADOR 2**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	7,800.00	5,800.00	6,100.00	6,500.00	7,000.00	7,350.00
b) por PTU	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00
(=) Total de Ingresos	7,800.00	5,800.00	6,100.00	6,500.00	11,000.00	7,350.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	779.25	0.00
(=) Ingresos Gravados	7,800.00	5,800.00	6,100.00	6,500.00	10,220.75	7,350.00
(-) Limite Inferior	7,399.43	4,210.42	4,210.42	4,210.42	8,601.51	4,210.42
(=) Exedente de Limite Inferior	400.57	1,589.58	1,889.58	2,289.58	1,619.24	3,139.58
(X) % aplicable	0.16	0.11	0.11	0.11	0.18	0.11
(=) Impuesto Marginal	64.09	172.95	205.59	249.11	290.17	341.59
(+) Cuota Fija	594.24	247.23	247.23	247.23	786.55	247.23
(=) ISR despues de Tarifa	658.33	420.18	452.82	496.34	1,076.72	588.82
(-) Subsidio al Empleo	0.00	294.63	294.63	253.54	0.00	217.61
(=) ISR a retener	658.33	125.55	158.19	242.80	1,076.72	371.21

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	6,900.00	8,600.00	7,100.00	5,400.00	7,050.00	8,800.00
b) por Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00
(=) Total de Ingresos	6,900.00	8,600.00	7,100.00	5,400.00	7,050.00	13,300.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,558.50
(=) Ingresos Gravados	6,900.00	8,600.00	7,100.00	5,400.00	7,050.00	11,741.50
(-) Limite Inferior	4,210.42	7,399.43	4,210.42	4,210.42	4,210.42	10,298.36
(=) Exedente de Limite Inferior	2,689.58	1,200.57	2,889.58	1,189.58	2,839.58	1,443.14
(X) % aplicable	0.11	0.16	0.11	0.11	0.11	0.20
(=) Impuesto Marginal	292.63	192.09	314.39	129.43	308.95	287.76
(+) Cuota Fija	247.23	594.24	247.23	247.23	247.23	1,090.62
(=) ISR despues de Tarifa	539.86	786.33	561.62	376.66	556.18	1,378.38
(-) Subsidio al Empleo	253.54	0.00	253.54	294.63	253.54	0.00
(=) ISR a retener	286.32	786.33	308.08	82.03	302.64	1,378.38



Sueldos y Salarios.

		OTRAS	INGRESOS		
MES	SUELDO	PRESTACIO	EXENTOS	RETENCION	SUBCIDIO
Enero	7,800.00			658.33	0.00
Febrero	5,800.00			125.55	294.63
Marzo	6,100.00			158.19	294.63
Abril	6,500.00			242.80	253.54
Mayo	7,000.00	4,000.00	779.25	1,076.72	0.00
Junio	7,350.00			371.21	217.61
Julio	6,900.00			286.32	253.54
Agosto	8,600.00			786.33	0.00
Septiembr	7,100.00			308.08	253.54
Octubre	5,400.00			82.03	294.63
Noviembr	7,050.00			302.64	253.54
Diciembre	8,800.00	4,500.00	1,558.50	1,378.38	0.00
	84,400.00	8,500.00	2,337.75	5,776.55	2,115.66
		92,900.00			

**Calculo Del Impuesto Anual**

Ingresos del Trabajador

a) por sueldos	84,400.00
b) otras prestaciones	8,500.00
Total de Ingresos	92,900.00
Ingresos Exentos	2,337.75
Ingresos Gravados	90,562.25
Limite Inferior	88,793.05
Exedente del Limite Inferior	1,769.20
% Aplicable	0.16
Impuesto Marginal	283.07
Cuota Fija	7,130.88
ISR despues de Tarifa	7,413.95
Suma de subsidio al Empleo	2,115.66
ISR del Ejercicio	5,298.29
Retenciones	5,776.55
Impuesto a Favor	-478.26

O P E R A D O R 3

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	5,800.00	6,100.00	7,000.00	7,600.00	6,900.00	7,800.00
b) por PTU	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00
(=) Total de Ingresos	5,800.00	6,100.00	7,000.00	7,600.00	10,900.00	7,800.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	779.25	0.00
(=) Ingresos Gravados	5,800.00	6,100.00	7,000.00	7,600.00	10,120.75	7,800.00
(-) Limite Inferior	4,210.42	4,210.42	4,210.42	7,399.43	8,601.51	7,399.43
(=) Exedente de Limite Inferior	1,589.58	1,889.58	2,789.58	200.57	1,519.24	400.57
(X) % aplicable	0.11	0.11	0.11	0.16	0.18	0.16
(=) Impuesto Marginal	172.95	205.59	303.51	32.09	272.25	64.09
(+) Cuota Fija	247.23	247.23	247.23	594.24	786.55	594.24
(=) ISR despues de Tarifa	420.18	452.82	550.74	626.33	1,058.80	658.33
(-) Subsidio al Empleo	294.63	294.63	253.54	0.00	0.00	0.00
(=) ISR a retener	125.55	158.19	297.20	626.33	1,058.80	658.33

Sueldos y Salarios.

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	7,600.00	7,500.00	8,000.00	6,400.00	6,800.00	8,100.00
b) por Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00
(=) Total de Ingresos	7,600.00	7,500.00	8,000.00	6,400.00	6,800.00	12,600.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,558.50
(=) Ingresos Gravados	7,600.00	7,500.00	8,000.00	6,400.00	6,800.00	11,041.50
(-) Limite Inferior	7,399.43	7,399.43	7,399.43	4,210.42	4,210.42	10,298.36
(=) Exedente de Limite Inferior	200.57	100.57	600.57	2,189.58	2,589.58	743.14
(X) % aplicable	0.16	0.16	0.16	0.11	0.11	0.20
(=) Impuesto Marginal	32.09	16.09	96.09	238.23	281.75	148.18
(+) Cuota Fija	594.24	594.24	594.24	247.23	247.23	1,090.62
(=) ISR despues de Tarifa	626.33	610.33	690.33	485.46	528.98	1,238.80
(-) Subsidio al Empleo	0.00	0.00	0.00	253.54	253.54	0.00
(=) ISR a retener	626.33	610.33	690.33	231.92	275.44	1,238.80

		OTRAS	INGRESOS		
MES	SUELDO	PRESTACION	EXENTOS	RETENCION	SUBCIDIO
Enero	5,800.00			125.55	294.63
Febrero	6,100.00			158.19	294.63
Marzo	7,000.00			297.20	253.54
Abril	7,600.00			626.33	0.00
Mayo	6,900.00	4,000.00	779.25	1,058.80	0.00
Junio	7,800.00			658.33	0.00
Julio	7,600.00			626.33	0.00
Agosto	7,500.00			610.33	0.00
Septiembr	8,000.00			690.33	0.00
Octubre	6,400.00			231.92	253.54
Noviembr	6,800.00			275.44	253.54
Diciembre	8,100.00	4,500.00	1,558.50	1,238.80	0.00
	85,600.00	8,500.00	2,337.75	6,597.54	1,349.88
		94,100.00			

**Calculo Del Impuesto Anual**

Ingresos del Trabajador	
a) por sueldos	85,600.00
b) otras prestaciones	8,500.00
Total de Ingresos	94,100.00
Ingresos Exentos	2,337.75
Ingresos Gravados	91,762.25
Limite Inferior	88,793.05
Exedente del Limite Inferior	2,969.20
% Aplicable	0.16
Impuesto Marginal	475.07
Cuota Fija	7,130.88
ISR despues de Tarifa	7,605.95
Suma de subsidio al Empleo	1,349.88
ISR del Ejercicio	6,256.07
Retenciones	6,597.54
Impuesto a Favor	-341.47

Sueldos y Salarios.

OPERADOR 4	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	6,100.00	6,500.00	7,000.00	7,350.00	6,900.00	8,600.00
b) por PTU	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00
(=) Total de Ingresos	6,100.00	6,500.00	7,000.00	7,350.00	10,900.00	8,600.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	779.25	0.00	779.25	0.00
(=) Ingresos Gravados	6,100.00	6,500.00	6,220.75	7,350.00	10,120.75	8,600.00
(-) Limite Inferior	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	8,601.51	7,399.43
(=) Exedente de Limite Inferior	1,889.58	2,289.58	2,010.33	3,139.58	1,519.24	1,200.57
(X) % aplicable	0.11	0.11	0.11	0.11	0.18	0.16
(=) Impuesto Marginal	205.59	249.11	218.72	341.59	272.25	192.09
(+) Cuota Fija	247.23	247.23	247.23	247.23	786.55	594.24
(=) ISR despues de Tarifa	452.82	496.34	465.95	588.82	1,058.80	786.33
(-) Subsidio al Empleo	294.63	253.54	294.63	217.61	0.00	0.00
(=) ISR a retener	158.19	242.80	171.32	371.21	1,058.80	786.33

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos del Trabajador:						
a) Ingresos del Mes	7,100.00	6,900.00	7,700.00	6,800.00	6,300.00	8,900.00
b) por Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00
(=) Total de Ingresos	7,100.00	6,900.00	7,700.00	6,800.00	6,300.00	13,400.00
(-) Ingresos Exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	779.25	1,558.50
(=) Ingresos Gravados	7,100.00	6,900.00	7,700.00	6,800.00	5,520.75	11,841.50
(-) Limite Inferior	4,210.42	4,210.42	7,399.43	4,210.42	4,210.42	10,298.36
(=) Exedente de Limite Inferior	2,889.58	2,689.58	300.57	2,589.58	1,310.33	1,543.14
(X) % aplicable	0.11	0.11	0.16	0.11	0.11	0.20
(=) Impuesto Marginal	314.39	292.63	48.09	281.75	142.56	307.70
(+) Cuota Fija	247.23	247.23	594.24	247.23	247.23	1,090.62
(=) ISR despues de Tarifa	561.62	539.86	642.33	528.98	389.79	1,398.32
(-) Subsidio al Empleo	253.54	253.54	0.00	253.54	294.63	0.00
(=) ISR a retener	308.08	286.32	642.33	275.44	95.16	1,398.32

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESOS EXENTOS	RETENCION	SUBSIDIO
Enero	6,100.00			158.19	294.63
Febrero	6,500.00			242.80	253.54
Marzo	7,000.00			171.32	294.63
Abril	7,350.00			371.21	217.61
Mayo	6,900.00	4,000.00	779.25	1,058.80	0.00
Junio	8,600.00			786.33	0.00
Julio	7,100.00			308.08	253.54
Agosto	6,900.00			286.32	253.54
Septiembr	7,700.00			642.33	0.00
Octubre	6,800.00			275.44	253.54
Noviembr	6,300.00			95.16	294.63
Diciembre	8,900.00	4,500.00	1,558.50	1,398.32	0.00

86,150.00 8,500.00 2,337.75 5,794.29 2,115.66  
94,650.00

## Sueldos y Salarios.

### Calculo Del Impuesto Anual

Ingresos del Trabajador	
a) por sueldos	86,150.00
b) otras prestaciones	<u>8,500.00</u>
Total de Ingresos	94,650.00
Ingresos Exentos	<u>5,794.29</u>
Ingresos Gravados	88,855.71
Limite Inferior	<u>88,793.05</u>
Exedente del Limite Inferior	62.66
% Aplicable	<u>0.16</u>
Impuesto Marginal	10.03
Cuota Fija	<u>7,130.88</u>
ISR despues de Tarifa	7,140.91
Suma de subsidio al Empleo	<u>2,115.66</u>
ISR del Ejercicio	5,025.25
Retenciones	<u>5,794.29</u>
Impuesto a Favor	-769.04

En caso de que los trabajadores cuentan con saldo a favor, el Patron podra compensarlo contra las retenciones que se tengan que hacer al trabajador en los meses siguientes siempre y cuando sean del año de calendario posterior unicamente.

Si el contribuyente o trabajador no quiere o no puede compensar los saldos a favor podra solicitarse a la SHCP la devolucion de dicho saldo.

Persona Moral.

Declaracion del Ejercicio Fiscal 2008

Ingresos Acumulables	30,000,000.00
(-) Deduciones autorizadas Totales	<u>28,000,000.00</u>
(=) Utilidad Fiscal antes de PTU	2,000,000.00
(-) PTU pagada en el ejercicio	<u>100,000.00</u>
Utilidad Fiscal despues de PTU	1,900,000.00
(-) Perdidas Fiscales pend de aplicar	<u>0.00</u>
Resultado Fiscal	1,900,000.00
(X) Tasa del articulo 10	<u>0.28</u>
Impuesto a cargo	<u><u>532,000.00</u></u>

Determinacion del Coeficiente de Utilidad

<u>2,000,000.00</u>	0.07
30,000,000.00	

MES	Ingresos		Deducciones Autorizadas		TOTAL
	Nominales	Sueldos	Inversiones	Normales	
Enero	2,900,000.00	59,175.00	152,989.96	1,800,000.00	2,012,164.96
Febrero	3,000,100.00	56,180.00	183,058.13	2,120,000.00	2,359,238.13
Marzo	3,500,000.00	61,175.00	463,103.16	1,580,000.00	2,104,278.16
Abril	3,600,000.00	61,800.00	370,462.10	1,328,000.00	1,760,262.10
Mayo	3,450,000.00	169,200.00	772,442.09	680,000.00	1,621,642.09
Junio	3,330,000.00	68,100.00	555,569.79	400,000.00	1,023,669.79
Julio	3,550,000.00	64,125.00	1,086,456.68	400,000.00	1,550,581.68
Agosto	3,920,000.00	64,805.00	744,872.87	420,000.00	1,229,677.87
Septiembre	3,700,000.00	182,080.00	1,407,307.20	401,200.00	1,990,587.20
Octubre	4,000,000.00	61,925.00	938,833.14	420,000.00	1,420,758.14
Noviembre	4,175,000.00	60,500.00	1,734,248.98	400,000.00	2,194,748.98
Diciembre	4,335,000.00	293,320.00	1,137,324.77	420,000.00	1,850,644.77
	<b>43,460,100.00</b>	<b>1,202,385.00</b>	<b>9,546,668.88</b>	<b>10,369,200.00</b>	<b>21,118,253.88</b>

PTU pagada en el Ejercicio 124,000.00  
no existe ajuste anual por Inflacion

Pagos Provisionales

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Ingresos Acumulables	2,900,000.00	5,900,100.00	9,400,100.00	13,000,100.00
(-) Deduciones Autorizadas	2,012,164.96	4,371,403.08	6,475,681.24	8,235,943.35
(=) Resultado	887,835.04	1,528,696.92	2,924,418.76	4,764,156.65
(X) Coeficiente de Utilidad	0.07	0.07	0.07	0.07
(=) Utilidad Fiscal antes de PTU	59,189.00	101,913.13	194,961.25	317,610.44
(-) PTU pagada correspondiente	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Utilidad Fiscal despues de PTU	59,189.00	101,913.13	194,961.25	317,610.44
(X) Tasa del articulo 10	0.28	0.28	0.28	0.28
(=) Resultado	16,572.92	28,535.68	54,589.15	88,930.92
(-) Pagos Provisionales anteriores	0.00	16,572.92	28,535.68	54,589.15
(=) Importe del pago Provisional	16,572.92	11,962.75	26,053.47	34,341.77

Persona Moral.

	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Ingresos Acumulables	16,450,100.00	19,780,100.00	23,330,100.00	27,250,100.00
(-) Deducciones Autorizadas	9,857,585.44	10,881,255.23	12,431,836.92	13,661,514.79
(=) Resultado	6,592,514.56	8,898,844.77	10,898,263.08	13,588,585.21
(X) Coeficiente de Utilidad	0.07	0.07	0.07	0.07
(=) Utilidad Fiscal antes de PTU	439,500.97	593,256.32	726,550.87	905,905.68
(-) PTU pagada correspondiente	15,500.00	15,500.00	15,500.00	15,500.00
(=) Utilidad Fiscal despues de PTU	424,000.97	577,756.32	711,050.87	890,405.68
(X) Tasa del articulo 10	0.28	0.28	0.28	0.28
(=) Resultado	118,720.27	161,771.77	199,094.24	249,313.59
(-) Pagos Provisionales anteriores	88,930.92	118,720.27	161,771.77	199,094.24
(=) Importe del pago Provisional	29,789.35	43,051.50	37,322.48	50,219.35

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Acumulables	30,950,100.00	34,950,100.00	39,125,100.00	43,460,100.00
(-) Deducciones Autorizadas	15,652,101.99	17,072,860.13	19,267,609.11	21,118,253.88
(=) Resultado	15,297,998.01	17,877,239.87	19,857,490.89	22,341,846.12
(X) Coeficiente de Utilidad	0.07	0.07	0.07	0.07
(=) Utilidad Fiscal antes de PTU	1,019,866.53	1,191,815.99	1,323,832.73	1,489,456.41
(-) PTU pagada correspondiente	15,500.00	15,500.00	15,500.00	15,500.00
(=) Utilidad Fiscal despues de PTU	1,004,366.53	1,176,315.99	1,308,332.73	1,473,956.41
(X) Tasa del articulo 10	0.28	0.28	0.28	0.28
(=) Resultado	281,222.63	329,368.48	366,333.16	412,707.79
(-) Pagos Provisionales anteriores	249,313.59	281,222.63	329,368.48	366,333.16
(=) Importe del pago Provisional	31,909.04	48,145.85	36,964.69	46,374.63

**Declaracion del Ejercicio**

Ingresos Acumulables	43,460,100.00
(-) Deducciones autorizadas Totales	<u>21,118,253.88</u>
(=) Utilidad Fiscal antes de PTU	22,341,846.12
(-) PTU pagada en el ejercicio	<u>124,000.00</u>
Utilidad Fiscal despues de PTU	22,217,846.12
(-) Perdidas Fiscales pend de aplicar	<u>0.00</u>
Resultado Fiscal	22,217,846.12
(X) Tasa del articulo 10	0.28
Impuesto a cargo	6,220,996.91
(-) Pagos Provisionales del Ejercicio	412,707.79

# CONCLUSIONES

Hablando de la Persona Física, el pago del impuesto (ISR) es considerable, la deducción de las Inversiones lo favorecen para dicho calculo ya que son equipos que no tienen limite deducible, tiene también la deducción por los sueldos que les paga a los cuatro operadores de las unidades a su cargo y por los dos otros empleados, para los cuales realizo el cálculo de las retenciones para posteriormente enterarlas que en este caso resultaron a favor y que como lo mencione en dicho calculo podrá el patrón compensarlo en meses del ejercicio posterior o en su defecto el contribuyente solicitar la devolución.

Al final en la declaración del Impuesto anual esta persona Física cuenta con un saldo a Favor por el cual tiene derecho también a solicitar la devolución a la SHCP como lo establece la ley.

Hablando de la persona Moral los cálculos de pagos provisionales son mas elevados que si estuviéramos hablando de cuatro personas físicas por separado además de que tendría que hacerse gastos adicionales al constituirse como persona Moral como son gastos de impresión de nuevas cartas porte, cambio de razón social de todas las unidades ante la SCT, cambio de patrón de los empleados a su cargo y muchos otros detalles.

Concluyo que hablando tanto de cifras como de gastos adicionales que tendrían que hacerse para la constitución de la sociedad no es conveniente en mi opinión el cambio de cuatro personas físicas a una sola persona moral.

# BIBLIOGRAFIA

- **ISR e IETU Persona Física**

Autores:

María Antonieta Martin Granados

Susana Mariles Arreola

Martha Angélica Valle Solís

- **Principios de Derecho Tributario 5ta Edición**

Autor: Luis Humberto Delgadillo

Editorial: LIMUSA

- **Procedimientos Fiscales**

Autor: José Luis Chávez Chávez

División de Estudios de posgrado UMSNH

- **Prontuario Fiscal 2009**

- **<http://www.scribd.com/doc/18733958/tablas-y-tarifas-2009ISR-PF>**